

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)
CALLE 9 N° 9-73 TELEFAX 5793689
Email:j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pueblo Bello (Cesar), veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD. 20570-40-89-001-2022-00028-00

A través de apoderado judicial el BANCOLOMBIA S.A ha promovido ante este juzgado PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, contra el señor DIOS EMIRO AREVALO PEREZ a través de demanda que además de reunir los requisitos formales que exige el artículo 82 del C.G.P., viene acompañada por dos pagarés como título de recaudo, distinguido con el No. 5240113303 y el No. 5241113302, los cuales por haberlo suscrito el demandado presta merito ejecutivo en su contra, de conformidad a los artículos 422, 430, 431, y 468 ejusdem, motivo por el cual teniendo competencia este despacho para conocer dicho asunto, en virtud de su naturaleza, cuantía y domicilio de la parte ejecutada (arts. 15, 17-1, 25,26 y 28-1, ibidem), se RESUELVE:

PRIMERO: Librar por la vía ejecutiva MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor DIOS EMIRO AREVALO PEREZ, ordenándole que en el término de cinco (5) días, pague a favor del BANCOLOMBIA S.A la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$17.166.799.00), por concepto que en forma clara señala la demanda así: (i) \$4.009.363.00 por concepto de capital adeudado de acuerdo al título exhibido N° 5240113303; (ii) \$13.157.436.00 por concepto de capital adeudado de acuerdo al título exhibido N° 5240113302.

SEGUNDO: Costas: estas se resolverán oportunamente.

TERCERO: Trámítese la demanda admitida por la vía del proceso ejecutivo que regula los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días a la parte ejecutada, para tal efecto notifíquesele este auto en la forma que indica los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., o haciendo uso para ello de los medios tecnológicos de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en el mismo entréguese en el acto una copia de la demanda con sus anexos, para que la conteste y presente en su contra las excepciones que estime procedentes (art. 442, ejusdem).

QUINTO: Se requiere a la parte demandante que después de consumadas las medidas cautelares solicitadas, en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal que le corresponde para la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con lo preceptuado en el decreto 806 de 2020, so pena de que se declare el desistimiento tácito del proceso (art. 317-1º-, CGP).

SEXTO: Reconózcasele personería al doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.444.432 y T.P. N° 241.426 del C.S de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en el presente asunto, en atención al poder conferido y téngase a KELLY DHIANA TRIANA JIMENEZ y a VALENTINA SERNA VANEGAS, como su dependiente judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación
en ESTADO No. _____

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)
CALLE 9 Nº 9-73 TELEFAX 5793689
Email:j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pueblo Bello, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: DIOS EMIRO AREVALO PEREZ
Radicado: 20570-40-89-001-2022-00028-00

MEDIDAS CAUTELARES:

Por ajustarse la solicitud de medidas cautelares allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, a lo estipulado en el art. 593 -10 y parágrafo 2º-, en concordancia con el art. 599, del CGP, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-24259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del señor DIOS EMIRO AREVALO PEREZ identificado con la C.C 13.371.677. Ofícese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, para que envíe con destino a este Juzgado el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1 del C.G.P.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede los recursos de ley (arts. 318 y 321, nra 8, del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, informando atentamente que, en fecha 26 de abril de 2022, por correo electrónico el señor KILLIAM JOSÉ ARGOTE FUENTES (perito), solicitó aplazamiento de la diligencia de Inspección Judicial programada para el día de hoy 27 de abril de 2022. Ordene.

Pueblo Bello, 28 abril de 2022.



OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN Y/O DESPOJO DE LA POSESIÓN MATERIAL.
DEMANDANTE: LINA MARCELA SANTOS TORRES.
DEMANDADOS: VICTOR TABARES, VICTOR ROJAS, DARIO ROJAS y WILMAN ROJAS.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2021-00078-00

En atención a la nota secretarial que antecede, fíjese como nueva fecha el diez (10) de mayo de 2022, a las ocho y treinta dela mañana (8:30 A.M) el día y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., en la misma fecha se practicará inspección judicial sobre el predio objeto del litigio y se procederá además en lo pertinente y de ser posible con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P., por lo que deberán concurrir con los testigos que pretendan hacer valer dentro de este asunto, con la asistencia del perito inclusive, igualmente adviértaseles que la falta de comparecencia de las partes y sus apoderados dará lugar a las sanciones legales previstas en la ley procesal. Por secretaría cítenseles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____ por
anotación en ESTADO No. _____

_____ Secretario